



**MEMORANDO NÚM. OIG-2022-02**

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017

DE:   
Ivelisse Torres Rivera  
Inspectora General

FECHA: 28 de junio de 2022

RE: **INFORME ESPECIAL OIG-IE-22-011, ESTUDIO SOBRE MANEJO DE PROPIEDAD; CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 230 DEL 23 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE CONTABILIDAD DE GOBIERNO DE PUERTO RICO”; EL REGLAMENTO NÚM. 7080, CONOCIDO COMO EL REGLAMENTO 11 PARA LAS NORMAS BÁSICAS PARA EL CONTROL Y LA CONTABILIDAD DE LOS ACTIVOS FIJOS; Y OTRAS NORMATIVAS RELACIONADAS.**

---

**I. BASE LEGAL**

El presente Memorando se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

**II. INTRODUCCIÓN**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), llevó a cabo un estudio, al 5 de abril de 2022, para evaluar el cumplimiento de las entidades públicas con el manejo y control de su propiedad e inventario. Esto, según lo dispuesto en la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “*Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 230-1974); el Reglamento Núm. 7080, conocido como el Reglamento Núm. 11 del Departamento de Hacienda para las Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos (en adelante, Reglamento Núm. 7080); la Orden Ejecutiva 2021-018, publicada el 9 de

**PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733**

marzo de 2021, para crear el cargo de Principal Oficial Financiero (en adelante, OE-2021-018); la Carta Circular Núm. OIG-2021-04; la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 1-2012) y otras normativas aplicables.

El buen manejo de la propiedad pública es un asunto estrechamente relacionado a la confiabilidad de la información financiera de las entidades públicas, ya que gran parte de dicha información es tan solo una traducción numérica de la propiedad que manejan. Por lo tanto, las entidades gubernamentales solo podrán cumplir con la producción y el registro de información financiera confiable si cumplen con el adecuado manejo y control de su propiedad. Mediante la Orden Ejecutiva 2021-018, publicada el 9 de marzo de 2021, se le otorgó al Secretario del Departamento de Hacienda<sup>1</sup> la facultad de diseñar e intervenir en las unidades contables y financieras de todas las entidades que se relacionan o intervienen con el trámite, control y contabilidad de propiedad o fondos públicos. Esto, con el fin de autorizarle intervenir en la contabilidad central y mantener control de los informes financieros de todas las operaciones del gobierno como el Principal Oficial Financiero del gobierno.

En un esfuerzo conjunto entre la OIG y el Departamento de Hacienda para lograr un mayor grado de cumplimiento de las agencias y corporaciones públicas con las normativas aplicables para la publicación de los informes financieros anuales, el 1ro de diciembre de 2021 la OIG publicó la Carta Circular Núm. OIG-2021-04<sup>2</sup>. En la misma se señala la falta de cumplimiento generalizada de las entidades gubernamentales con los términos establecidos en múltiples cartas circulares y comunicados relacionadas a sus estados financieros y cierres contables, incluyendo el manejo y registro de la propiedad pública.

La Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “*Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico*”, dispone que debe existir un control previo de todas las operaciones del gobierno.<sup>3</sup> Cada entidad y los jefes o funcionarios de éstas son responsables de mantener dicho sistema de control.<sup>4</sup> Por su parte, la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017), en su Artículo 7, incisos (e) y (v), delega las siguientes facultades a la OIG<sup>5</sup>, sobre la evaluación de controles internos y de sana administración pública:

- e. Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como recomendar la eliminación de disposiciones reglamentarias o reglamentos innecesarios, mejorar el servicio al pueblo y recomendar la eliminación de procedimientos ineficientes e inefectivos.*

---

<sup>1</sup> Sobre este departamento véase el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, conocido como “*Plan de Reorganización del Departamento de Hacienda*”.

<sup>2</sup> También conocida como Carta Circular Núm. 1300-13-22 del Departamento de Hacienda, emitida el 1 de diciembre de 2021.

<sup>3</sup> Véase, Artículo 2, Incisos (f) y (g) de Ley Núm. 230-1974.

<sup>4</sup> Id.

<sup>5</sup> Sobre las Funciones y Facultades de la OIG, véase el Artículo 7 de la Ley Núm. 15-2017.

[...]

*v. Desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración. Además, ayudar a éstas a buscar maneras de operar más eficientemente y a identificar métodos para generar ingresos, disminuir costos, aumentar las ayudas económicas y optimizar los recursos.*

De la evaluación realizada por la OIG, notamos aspectos relevantes sobre el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2, Incisos (b.), (f.) y (g.) de la Ley Núm. 230-1974, *supra.*; la Orden Ejecutiva 2021-018 y otras normativas relacionadas a la sana administración pública, en los siguientes términos:

- a. Cotejos de propiedad e inventario físico - Como resultado del análisis se encontró, entre otras cosas, que un **26% de las 100 entidades** evaluadas (equivalente a 26 de ellas), no había realizados cotejos de propiedad e inventario físico por más de 1 año, y 3 (3%) indicaron desconocer desde cuándo. Por otro lado, 39 entidades (39%) mantuvieron desfases en sus tomas de inventarios anuales. Es decir, sus últimos inventarios anuales no se llevaron a cabo de manera periódica o predecible. A su vez, 3 entidades (3%) no proveyeron información sobre el tema. Además, 12 entidades (12%), no cumplieron con ninguna de estas gestiones por lo que, no realizan su inventario desde hace al menos 1 año y, en adición, mantuvieron desfases en cuanto a sus inventarios anuales. Se identificó que, 59 de las entidades evaluadas (59%), realiza su inventario de forma manual y 2 entidades (2%) no cuentan con una computadora asignada para su encargado de la propiedad. Es meritorio considerar que 7 (7%) de las entidades, no precisaron si sus encargados poseían o no una computadora para realizar su trabajo.
- b. Encargados de la propiedad - Por otra parte, 8 del total de 100 entidades evaluadas, o un 8%, no cuentan con una persona nombrada de manera oficial como encargado de propiedad desde hace más de un año y 9 de ellas lo han hecho de manera provisional. Esto implica que un total de 17 entidades públicas (17%), no contaron con un encargado de la propiedad oficialmente nombrado de manera fija y permanente; desde hace al menos 1 año. El estudio arrojó que un 34%, de las entidades evaluadas no ofrecieron detalles o indicaron desconocer la fecha desde cuándo mantienen tales vacantes o nombramientos provisionales; por lo que no fue posible determinar el período. De otra parte, 54 entidades (54%), no cuentan con encargado sustituto para casos de emergencia o necesidad en los cuales el encargado actual no pueda realizar su labor. En el estudio se observaron 3 entidades que no proveyeron información sobre si cuentan o no con encargados sustitutos. Finalmente, cabe destacar que 4 entidades mantienen a un superior como encargado principal o sustituto; contrario a las normas de confiabilidad y conflicto de interés.
- c. Procedimientos, educación y reglamentación - 11 entidades (11%), indicaron no tener procedimientos o reglamentos vigentes sobre los procesos de manejo y custodia de la propiedad. De las que sí mantienen reglamentación vigente, un 57% no ha revisado su reglamentación por los últimos 5 años. De ese modo, 68 (68%) de las entidades evaluadas operan sin reglamentación de procesos internos para el manejo de propiedad pública o no la han revisado desde hace al menos 5 años. En

cuanto a la capacitación requerida por la OIG, 24 (24%)<sup>6</sup> entidades indicaron que el encargado de la propiedad de su entidad no ha cumplido con el requisito de adiestramiento sobre el tema de manejo de propiedad, emitido en la Carta Circular OIG Núm. 2021-01. De las entidades incluidas en el estudio, 7 de ellas no proveyeron respuesta sobre ello o indicaron que no les era de aplicabilidad.

Es por ello que se instruye a los funcionarios principales y jefes de agencia a que, den lectura al estudio y evalúen los incumplimientos que se detallan y acojan las siguientes recomendaciones:

1. Comenzar un proceso para la designación o el nombramiento oficial de encargados de la propiedad principales y fijos en los casos que las posiciones permanezcan vacantes o de estén ocupadas de manera provisional. Además, deberán designar encargados sustitutos como suplentes para casos de emergencia; en las entidades en que dichos puestos permanezcan vacantes u ocupadas de manera provisionales.
2. Reemplazar de manera inmediata a todos los encargados de la propiedad principales o sustitutos que, a su vez, ejercen funciones de supervisión directa o que, en última instancia, puedan tomar decisiones sobre la propiedad o el inventario en la entidad. Esto incluye a jefes máximos o de carácter general en la entidad. No incluye al personal gerencial o de supervisión que no mantengan injerencia supervisora sobre la propiedad o el inventario.
3. Comenzar un proceso inmediato para la revisión de las tomas de inventario, siguiendo toda la reglamentación y las normativas aplicables, incluyendo la aclaración y el manejo de discrepancias con el fin de subsanar y mantener al día su inventario de propiedad y llevar a cabo tomas satisfactorias, a partir de la publicación de este estudio.
4. Certificar propiamente y sin conflicto de interés las tomas de inventario o conciliación de discrepancias a realizarse a partir de la publicación de este estudio. Asimismo, obtener e incluir en expediente las certificaciones correspondientes a las tomas que fueron notificadas como hechas, pero no fueron demostradas en evidencia.
5. Revisar los expedientes de recursos humanos para los encargados de la propiedad y obtener todos los nombramientos o designaciones de encargados principales o sustitutos, sean permanentes o provisionales. De modo que estén disponibles para cualquier requerimiento, intervención o auditoría.
6. Cumplir con la Carta Circular Núm. 2021-01 de la OIG e inscribirse en la próxima y más cercana sesión de adiestramiento, a partir de la publicación de este estudio. Esto aplica a las entidades que aún no han cumplido con lo requerido en dicha circular.
7. Adaptar una estructura de control interno basada en la gestión de riesgo para fomentar buenas prácticas administrativas y mejorar el manejo de propiedad pública.

---

<sup>6</sup> Los empleados y entidades que no cumplan con las horas de capacitación al cierre del periodo bienal, podrían estar sujetos a sanciones y penalidades, según dispone la Carta Circular OIG Núm. 2021-01.

8. Atemperar sus reglamentos y procedimientos de manejo de propiedad e inventario para eliminar prácticas y procedimientos obsoletos que no adelanten la política pública establecida mediante la Orden Ejecutiva 2021-018 y que se aparten de las demás normativas de gobernanza central y uniforme establecidas por el Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero.
9. Comenzar, de manera inmediata, el trámite necesario para establecer por escrito instrucciones para revisar y actualizar su reglamentación y procedimientos de manejo de propiedad e inventario. Lo anterior será realizado cada cinco (5) años, comenzando los procesos para un primer trámite de revisión y actualización dentro de 10 días de publicado este informe.

El contenido del Informe Especial OIG-IE-22-011 con los resultados del estudio, se encuentra en nuestra página de Internet a través del siguiente enlace: <http://www.oig.pr.gov/>.